

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24487 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, modelo Lux 60E, otorgado a la firma «Fimac Española, SCP».

Vista la petición interesada por la entidad «Fimac Española, SCP», domiciliada en calle Masaens, 41, bajos, de Barcelona en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, modelo Lux 60E, aprobado por Resolución de 7 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 19 de julio de 1994, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» del aparato surtidor, modelo Lux 60E.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 29 de septiembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Duran.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

24488 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve la extinción de la fundación «Institut de Formació i Estudis Socials del País Valencià», (IFES PV).

HECHOS

1. En fecha 28 de febrero de 1994, por la Consejería de Cultura se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones como fundación cultural privada de promoción a fundación denominada «Institut de Formació i Estudis Socials del País Valencià», constituida mediante escritura pública número 1261, de 10 de mayo de 1993, otorgada por don Rafael Recuenco Montero y otros, ante el Notario de Valencia don Joaquín Borrell García.

2. El objeto de la fundación, según el capítulo II, artículo 7, de los estatutos consiste en:

- El establecimiento de planes de programas de orientación, formación y estudios profesionales, y ocupaciones.
- La organización, gestión y administración de cursos, seminarios, jornadas, coloquios y otras actividades referidas a la formación profesional y ocupaciones, y a los estudios sobre la misma.
- La orientación y capacitación de los trabajadores a la evolución tecnológica y a las nuevas profesiones.
- La actualización y perfeccionamiento de los trabajadores para el desempeño de su puesto de trabajo.
- La orientación, información y capacitación para la creación del propio puesto de trabajo.
- La orientación profesional y ocupacional de los jóvenes en situación de acceso al primer empleo.
- La investigación, el estudio, la publicación y la difusión, en el campo de la formación de los trabajos realizados por la propia fundación, o por personas físicas o jurídicas ajenas que se consideran de interés según los fines de la propia fundación.

h) La relación con las instituciones de ámbito nacional, internacional o puramente extranjeras que realicen funciones semejantes, así como traducciones e informes sobre las que se estime sea necesario o competente.

i) Y en general, la realización de todas las actividades directamente relacionadas o necesarias para la consecución de los fines anteriores.

3. Que, con fecha 30 de junio de 1994, tuvo entrada en la Consejería de Cultura escrito de la fundación «Institut de Formació i Estudis Socials», en el que solicita la anulación de la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Comunidad Valenciana de la fundación «Institut de Formació i Estudis Socials del País Valencià», o, en su defecto, se considere el presente como la comunicación previa de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En fecha 26 de julio del año en curso, se hace entrega de una copia del escrito mencionado en el párrafo precedente a don Francisco Andreu Ruiz, en su condición de vocal del Patronato de la fundación IFES PV.

4. Con fecha 27 de julio del año en curso, se celebró reunión del Patronato de la fundación, con la asistencia de la totalidad de sus miembros a excepción de don Gustavo Gardey Cardona y don José Fons Torres, adoptándose por unanimidad el acuerdo de extinción de la fundación, vista la situación planteada, y de acuerdo con el contenido del artículo 23, párrafo segundo, del capítulo VII de los Estatutos, en el que se recogen los supuestos de extinción de la fundación, valorada la imposibilidad de lograr el fin fundacional en las presentes circunstancias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. El artículo 39 del Código Civil dispone que si, por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a este la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las fundaciones se dará a sus bienes la aplicación que las cláusulas fundacionales les hubieran asignado. Si nada se hubiere establecido, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la Comunidad Autónoma o municipio.

En este supuesto, concurre la circunstancia de que el artículo 23 de los Estatutos que rigen la fundación dispone que para la extinción de la fundación, una vez hecha la liquidación que, de ser procedente, realizarán los miembros del Patronato, el remanente se destinará como aportación al capital de la «Fundación Pascual Tomás», si es que ésta existiese, y si no a finalidades análogas a las que constituyen el fin fundacional, según determinen los propios liquidadores.

2. Que en el presente expediente se han observado las prescripciones del artículo 55.1 del Decreto 2936/1972, de 21 de julio, que regula el procedimiento de extinción.

3. En el presente supuesto, se ha constituido el Patronato en Comisión Liquidadora, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos, constanding como único patrimonio de la fundación, el depósito constituido en la entidad financiera Caja de Ahorros del Mediterráneo, por valor de 1.170.000 pesetas, correspondientes al fondo fundacional, que se transferirá, siguiendo las previsiones estatutarias, a la «Fundación Pascual Tomás», como aportación al fondo fundacional de ésta.

Al mismo tiempo se faculta al Secretario accidental del Patronato para cuantas gestiones sea necesario realizar en cumplimiento y al fin de lo acordado en la sesión.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal aplicación y, en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre).

RESUELVO

Primero.—Aceptar a inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura la propuesta de extinción de la fundación «Institut de Formació i Estudis Socials del País Valencià» (IFES-PV).

Segundo.—Designar como Comisión Liquidadora al Patronato de la fundación, facultando a don Francisco Andreu Ruiz para cuantas gestiones sea necesario realizar en cumplimiento de lo acordado.

Tercero.—Los liquidadores tendrán las responsabilidades de los miembros del órgano encargado del gobierno y dirección de la fundación durante el período de liquidación de la misma, y darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo. Asimismo formarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquella en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valen-

ciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 26 de septiembre de 1994.—El Secretario general, Vicente Todolí Femenia.

24489 *DECRETO 173/1994, de 19 de agosto, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Castellonet por la de Castellonet de la Conquesta.*

El Ayuntamiento de Castellonet, en sesión del día 3 de marzo de 1994, solicitó el cambio del nombre actual de municipio por la forma de Castellonet de la Conquesta.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta la grafía Castellonet de la Conquesta.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellonet, para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma de Castellonet de la Conquesta, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 19 de agosto de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Castellonet, de la provincia de Valencia, adoptará la forma de Castellonet de la Conquesta. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 19 de agosto de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

24490 *DECRETO 196/1994, de 28 de septiembre, por el que se deniega la segregación de la parte del término municipal de Castellote (Teruel) correspondiente al núcleo de Las Cuevas de Cañart, para constituir un municipio independiente con dicha denominación.*

El 8 de agosto de 1993 se constituyó en el núcleo de Las Cuevas de Cañart, perteneciente al municipio de Castellote (Teruel), una Comisión

promotora encargada de promover, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, expediente de segregación de la parte del término municipal de Castellote correspondiente al núcleo de las Cuevas de Cañart, para su constitución en nuevo e independiente municipio con dicha denominación.

Incoado así el expediente, se incorporó al mismo la documentación prevista en el artículo 14 del citado Reglamento, tras lo cual fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Teruel» número 28, de 7 de marzo de 1994, por un plazo de treinta días hábiles, sin que se formulase reclamación alguna.

El 5 de mayo de 1994 y en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Castellote, se adoptó acuerdo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación, informando favorablemente el expediente de segregación.

La Diputación Provincial de Teruel, en sesión plenaria de 24 de junio de 1994, acordó, igualmente, informar favorablemente dicho expediente:

Remitido el expediente de segregación a la Diputación General de Aragón mereció informe desfavorable del Servicio de Política Territorial y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y propuesta desestimatoria del Consejero Titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Finalmente el Consejo de Estado, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1994, evacuó su preceptivo dictamen en el sentido de considerar que la pretensión de segregación no puede prosperar, dada la reducida población del núcleo de las Cuevas de Cañart, que consideran insuficiente para una organización municipal adecuada en la que se ejerzan las competencias y se establezcan y atiendan los servicios municipales, si bien consideran que la existencia de bienes propios unida al deseo del vecindario de asumir una participación en la gestión de los intereses de la comunidad vecinal, podría justificar que se le diese el estatuto jurídico-público de una Entidad local de ámbito territorial inferior al municipio.

Por todo ello, consideró improcedente la aprobación de la segregación del núcleo de Las Cuevas de Cañart del término municipal de Castellote;

Considerando, por tanto, los datos contenidos en el expediente instruido al efecto en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 28 de septiembre de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se deniega la segregación de la parte del término municipal de Castellote (Teruel) correspondiente al núcleo de Las Cuevas de Cañart para constituir un municipio independiente con dicha denominación, por cuanto no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no contar con una base poblacional razonable para una organización municipal adecuada en la que se ejerzan las competencias y se establezcan y atiendan los servicios municipales.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1994.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, José Marco Bergés.—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Ramón Tejedor Sanz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

24491 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo de la báscula electrónica pesacamiones, modelo DFF DD, fabricada y presentada por la entidad «Industrias Schenck, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Industrias Schenck, Sociedad Anónima», domiciliada en Camino Bajo de Getafe, número 3, polígono industrial «Sevilla», de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de modificación